



Boletín Tributario PRC 2022:
20 de diciembre 2022
2da. Entrega

ASUNTO: Reforma Tributaria – LUCHA POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL
Referencia Normativa: LEY 2277 del 13 de diciembre de 2022

Con esta segunda entrega, continuamos el análisis de aspectos relevantes aprobados en la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022, que si bien en el boletín anterior ya habíamos abordado, se amplían y complementan en lo siguiente:

- Actualización de obligaciones con la DIAN
- Efectos penales de la defraudación fiscal
- Mecanismos contra la evasión y elusión tributaria

1. ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES CON LA DIAN

❖ Ineficacia de declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago

El artículo 78 de la Ley adiciona un párrafo 3 y otro transitorio expresando que las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago, cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT (\$424.000) producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago a la fecha de expedición de la presente ley y su valor sea igual o inferior a 10 UVT podrán subsanar su ineficiencia cancelando el valor adeudado incluyendo los intereses moratorios a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.

En este sentido, la sugerencia es que las entidades revisen las declaraciones de retención presentadas y pagadas, y las confronten con el estado de cuenta corriente con la DIAN para identificar si hay alguna declaración que presente tal condición, con el fin de que pueda ser subsanada en el marco de esta disposición.

❖ Declaraciones de IVA sin efecto legal

El artículo 92 de la ley 2277 de 2023 expresa que los responsables del IVA que dentro de 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán tomarse como un abono al saldo a pagar.

Se sugiere a las entidades validar si tienen declaraciones de IVA presentadas en periodicidad diferente y subsanar tal condición dentro de los 4 meses siguientes a la vigencia de esta Ley, en el marco de esta disposición, esto es, hasta el 13 de abril de 2023.





❖ Reducción transitoria de sanciones y tasa de interés para omisos en declaraciones ante la DIAN

El artículo 93 de la ley 2277 de 2023 indica que los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados ante la DIAN y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

1. La sanción de extemporaneidad se **reducirá en un 60%** del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario sobre reducción de sanciones.
2. La tasa de interés de mora se reducirá **en un 60%** de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Se sugiere confrontar el estado de cuenta corriente de la DIAN así como el estado de las facilidades o acuerdos de pago, con el fin de validar si hay alguna obligación que pueda ser objeto de este beneficio de reducción transitoria de sanciones y de tasas de interés.

En el párrafo 2 del artículo 93 de la Ley señala que estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la DIAN.

❖ Disminución transitoria de la tasa de interés moratoria al 50%

El artículo 91 de la ley 2277 de 2023 permite que para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que

trata el artículo 814 del E. T. que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta 30 de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente **al 50% de la tasa de interés** establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023.

La Ley precisa que para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 30 de junio de 2023.

Se sugiere validar las obligaciones tributarias y aduaneras que puedan aplicar a este descuento en la tasas de interés de mora, en el marco de este beneficio.

❖ Reducción de sanciones obligaciones con UGPP

En el párrafo 1 del artículo 93 de la Ley se indica que a quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012 (relacionadas con aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales), respecto de las cuales se paguen hasta el 30 de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al 20% del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización.

Se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el 30 de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el 15 de mayo de 2023.



❖ Reducción de sanciones e intereses en corrección de declaraciones

El párrafo transitorio del artículo 80 de la ley 2277, modifica el artículo 651 del estatuto tributario (sanción por no enviar información o enviarla con errores), permitiendo que los contribuyentes que hayan incurrido en errores por no enviar información y que no les hayan notificado pliego de cargos por la DIAN, podrán corregir o subsanar la información presentándola hasta el 1 de abril de 2023, aplicando la sanción del párrafo 1 reducida al 5%

El párrafo 1 del artículo 651 del E.T. indica que el obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al **10%**.

Para la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 651 del E.T. quienes presenten errores en la información suministrada a la DIAN incurrirán en las siguientes sanciones:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El 1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- El 0,7% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- El 0,5% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será del 0,5 UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder de 7.500 UVT.

❖ Facilidades de pago

El artículo 81 de la ley 2277 de 2023 modifica inciso primero y segundo del artículo 814 del estatuto tributario permitiendo a la DIAN conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta 5 años, para el pago de los impuestos, sanciones e intereses.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT. (\$127,2 millones).

Adicionalmente, se podrá hacer acuerdos de pago sin garantías, cuando el plazo no sea superior a 1 año y el contribuyente no haya incluido acuerdos de pago en el año inmediatamente anterior.

2. EFECTOS PENALES EN DEFRAUDACIÓN Y EVASIÓN TRIBUTARIA.

❖ Omisión de activos o pasivos inexistentes

El artículo 69 de la ley 2277 de diciembre de 2023 reglamenta que quien omita activos, declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias, por un monto igual o superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) (\$ 1.160 millones año 2023) incurrirá en prisión de 48 a 108 meses.

Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a 2.500 SMMLV pero inferior a 5.000 SMMLV, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte. Cuando la defraudación sea mayor a 5. SMMLV, las penas se incrementarán en la mitad.

La acción penal se extinguirá hasta por 2 ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.



❖ Omisión de ingresos o inclusión de costos y gastos inexistentes

El artículo 69 de la ley 2277 de 2023 expresa que:

- Quien estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, en un monto igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 2.500 SMMLV, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses.
- En los eventos en que el valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior a 5.000 SMMLV, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y,
- Cuando sea superior a 5.000 SMMLV, las penas se incrementarán en la mitad.
- La acción penal se extinguirá hasta por 2 ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

3. MECANISMOS CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

❖ Sede efectiva

El artículo 56 de la Ley 2277 de 2023 modifica el parágrafo 1 del artículo 12-1 E.T. indicando que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales.

❖ Presencia Económica Significativa en Colombia - PES

Con el artículo 57 de la Ley 2277 de 2023 se adiciona el artículo 20-3 del E.T. creando la tributación por presencia económica y se expresa que se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional mayores a 31.300 UVT (\$1.327,4 millones año 2023)

La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos

derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional.

El artículo 61 de la ley 227 de 2023 adicionó un inciso al artículo 408 del E.T. expresando que la venta de bienes y/o prestación de servicio realizada por personas no residentes con presencia económica significativa en Colombia están sujetos a retención en la fuente una tarifa del **10%** sobre el valor total del pago.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

Las reglas previstas en este artículo y el artículo 408 del E.T., en relación con la presencia económica significativa, entrarán a regir a partir del 1º de enero de 2024.





❖ Ingresos en especie

El artículo 59 de la ley 2277 de 2023 indica que para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al

❖ Intercambio de información

Para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales, departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales - UGPP, así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.

❖ Declaración de activos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta que posean activos en el exterior estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior. También estarán obligados los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.

❖ Determinación oficial de impuestos mediante factura

El artículo 64 de la ley 227 de 2023 adiciona el artículo 719-3 al E.T., mediante el cual se autoriza a la DIAN para facturar el impuesto sobre la renta y complementarios, indicando que este documento presta mérito ejecutivo.

contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo. En los casos en que el contribuyente esté de acuerdo con la información incluida, dentro de los 2 meses siguientes a su notificación, deberá aceptarla a través de los sistemas informáticos de la DIAN. La DIAN podrá revisar la sanción liquidada por el contribuyente y los intereses.

Si no acepta la factura expedida dentro de los 2 meses siguientes a su notificación, estará obligado manifestarlo y presentar la declaración correspondiente.

❖ Control sobre operaciones del G.M.F.

Las entidades financieras deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del GMF sin la necesidad de marcar una única cuenta, permitiendo aplicar la excepción de las 350 UVT mensuales de acuerdo con el numeral 1 del artículo 879 E.T.. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en aplicación a más tardar en los 2 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

❖ Facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la DIAN

Se reviste al presidente de la República por el término de 6 meses, de facultades extraordinarias para modificar el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y la regulación de la administración y gestión del talento humano de la DIAN.



❖ Régimen Tributario Especial - RTE

Las entidades del Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente, en los primeros 6 meses de cada año, la información sobre su registro. Cuando la DIAN compruebe que no se ha presentado la información establecida en el de calificación en el Régimen Tributario Especial, se procederá dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a informar al solicitante los requisitos que no se cumplieron, con el fin de que éste los subsane dentro del mes siguiente al envío de la comunicación.

Si el contribuyente no cumple con los requisitos, no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial.

❖ Régimen simple de Tributación Simple - sin IVA

No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, cuando:

- únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del E.T. (Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías);
- tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT (\$148.4 millones)

❖ Impuesto de timbre a naves e inmuebles

El artículo 77 de la ley 2277 de 2023 modifica el artículo 519 del E.T. quitando la exención de impuesto de timbre a las naves y limitando la exención a la enajenación de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a 20.000 UVT (\$848,2 millones).

La enajenación de inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT, la tarifa será de 1,5% hasta inmuebles de 50.000 UVT (\$2.120,6 millones), a partir de este valor el impuesto de timbre será del 3%

Ver detalle en el boletín adjunto – Segunda entrega.

Consulte la Ley 2277 “LUCHA POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL” del 13 de diciembre de 2022, aquí:



Línea Tributaria

